



## Asamblea General

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
15 de abril de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### Tercera Comisión

#### Acta resumida de la 30ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 5 de noviembre de 2001 a las 15.00 horas

*Presidente:* Sr. Al-Hinai. . . . . (Omán)

### Sumario

Tema 116 del programa: Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (*continuación*)

Tema 118 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

01-61943 (S)



*Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.*

**Tema 116 del programa: Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo** (continuación) (A/C.3/56/L.30)

*Proyecto de resolución A/C.3/56/L.30, titulado “Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo”*

1. **El Sr. Hahn** (Dinamarca), al presentar el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, introduce una corrección de menor importancia a la versión en idioma inglés y dice que Austria, Grecia, Italia y Venezuela desean añadir sus nombres a la lista de patrocinadores. Los patrocinadores esperan que el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

**Tema 118 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación** (continuación) (A/56/224, A/56/295 y A/56/462-S/2001/962)

2. **El Sr. Bhattacharjee** (India) dice que la India siempre ha apoyado el derecho legítimo de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos que se encuentran bajo dominación colonial o extranjera, como está definido en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada por resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

3. Todavía se hacen intentos de reinventar algunos de los principios básicos de la Declaración y de la Carta de las Naciones Unidas y de aplicarlos selectivamente con estrechos fines políticos, sin tener en cuenta las posibles consecuencias negativas para la paz y la seguridad internacionales. Los que tratan de volver a interpretar dichos principios deben recordar que en el párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta se especifica un solo “principio de la igualdad de derechos y ... de la libre determinación de los pueblos”, y en el párrafo 4 del Artículo 2 se establece que los Estados Miembros se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado. Por lo tanto, no se debe tergiversar o interpretar erróneamente la libre determinación como un derecho de cualquier grupo individual basado en criterios étnicos, religiosos o raciales para tratar de socavar la soberanía y la integridad territorial de un Estado.

4. En la declaración del Relator Especial encargado de la cuestión del uso de mercenarios se subrayaron los vínculos entre el fundamentalismo, las actividades de

los mercenarios y el terrorismo, alimentados por actividades criminales. Su delegación está de acuerdo en que se debe examinar la cuestión de las actividades de los mercenarios en el terrorismo, y exhorta al Relator Especial a que observe esas actividades junto con los motivos religiosos o ideológicos dirigidos a destruir a los Estados soberanos e independientes.

5. **El Sr. Ahmad** (Pakistán) dice que el derecho a la libre determinación es un derecho universalmente reconocido que constituye un requisito previo del goce pleno de todos los derechos humanos, y que mediante el ejercicio de ese derecho inmutable han surgido muchas naciones. En realidad, desde la segunda guerra mundial, más de tres cuartos de la humanidad logró su libertad y se triplicó el número de países independientes.

6. Sin embargo, millones de personas están luchando por lograr su libertad y todavía están privadas del derecho a la libre determinación, mientras siguen sin cumplirse las resoluciones del Consejo de Seguridad que sostienen ese derecho. Lamentablemente, se han realizado intentos de equiparar esas luchas legítimas por la libertad con el terrorismo y de desvirtuar la legitimidad de la justa causa de los pueblos bajo ocupación extranjera.

7. Cachemira y Palestina son dos ejemplos notables de la violación del derecho inalienable a la libre determinación. En Palestina la espiral de violencia y las medidas coactivas contra el pueblo palestino subrayan la necesidad de que la comunidad internacional facilite una pronta resolución del asunto. Su delegación espera que se reanude pronto el proceso de paz y que conduzca a la creación de un Estado palestino independiente. De manera similar, en Cachemira la constante negación del derecho a la libre determinación por la Potencia ocupante ha obligado a la población a emprender una lucha legítima por la libertad. Las resoluciones del Consejo de Seguridad en las que se afirma el derecho del pueblo de Cachemira a la libre determinación siguen sin cumplirse, y eso es inaceptable. La comunidad internacional debe instar a la India a que ponga fin a su campaña de represión contra el pueblo de Cachemira y a que abandone sus esfuerzos tendientes a imponer una solución militar en Cachemira. Se debe persuadir a la India de que debe adoptar el camino del diálogo y la paz, y trabajar con el Pakistán para lograr una solución que respete los deseos del pueblo de Cachemira. A su vez, eso le permitirá concentrar sus energías en el desarrollo socioeconómico en un contexto de paz y seguridad.

8. Las Naciones Unidas, junto con la comunidad internacional, deben sostener el principio cardinal de la libre determinación y combatir el terrorismo en todas sus formas, incluido el terrorismo de Estado. Es necesario superar conveniencias políticas egoístas y tomar medidas concretas para desarraigar las causas de la violencia y la injusticia en todas partes del mundo.

9. **El Sr. Shinkaiye** (Nigeria) dice que, por venir de una subregión vulnerable a las actividades de los mercenarios, su delegación asigna gran importancia a la garantía y observancia efectivas del derecho de los pueblos a la libre determinación y está preocupada por el uso de mercenarios para poner trabas a ese derecho. A ese respecto, es lamentable que, de acuerdo con el informe del Relator Especial encargado de la cuestión de la utilización de mercenarios (A/56/224), que la práctica se ha extendido y ha asumido nuevas formas en los conflictos armados de África. La participación de mercenarios ha destruido la vida de miles de africanos, amenazado la estabilidad de gobiernos e impedido el control del petróleo y otros recursos minerales.

10. En su informe el Relator Especial hace referencia a varios países africanos donde los conflictos parecen girar alrededor del control de los recursos naturales. Como consecuencia, hay algunos que sacan provecho de esos conflictos armados, y la comunidad internacional debe investigar la posible complicidad de aquellos que se benefician con el tráfico ilícito.

11. Algunas compañías privadas de seguridad, que contratan servicios militares, van más allá de proveer simplemente asesoramiento y asistencia militar y participan en actos perjudiciales para la paz y el respeto de los derechos humanos. Su delegación apoya la recomendación de que los Estados dicten leyes que prohíban el uso de sus territorios para la contratación, empleo, financiación y entrenamiento de mercenarios.

12. En el informe también se revela el posible vínculo entre el terrorismo y las actividades de mercenarios, y su delegación hace suya la recomendación de que en el análisis, el seguimiento y las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el terrorismo se reflejen los aspectos relativos a los mercenarios. También apoya la recomendación de que se convoque una segunda reunión de expertos para que se proponga una nueva definición legal del mercenario y del más complejo fenómeno del mercenarismo.

13. **La Sra. Al Haj Ali** (República Árabe Siria) dice que su país ha apoyado activamente la lucha por la li-

beración de los pueblos sometidos a la dominación colonial y a la ocupación extranjera, y el ejercicio del derecho a la libre determinación, un derecho sagrado garantizado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmado por la Declaración sobre descolonización y los Pactos internacionales de derechos humanos.

14. A pesar de sus considerables realizaciones en esa esfera y de los volúmenes de resoluciones sobre la lucha árabe-israelí aprobados por sus diversos órganos, las Naciones Unidas no han logrado que el pueblo palestino ejerza su legítimo derecho a la libre determinación, ello debido a las políticas expansionistas de Israel, a sus violaciones constantes y flagrantes de la Carta y del derecho internacional, a su rechazo de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y a la falta de suficiente presión internacional para asegurar que ese país las acate. Israel continúa con sus políticas represivas de asentamiento destinadas a cambiar la estructura demográfica de las tierras árabes ocupadas, convocando a colonos judíos de diversas partes del mundo para que ocupen el lugar de los palestinos. A pesar de todo, las Naciones Unidas siguen siendo incapaces de actuar ante esas prácticas abusivas.

15. No se lograrán la seguridad y la estabilidad en el Oriente Medio, región que sirve de rasero para medir la paz y la seguridad internacionales, mientras el pueblo palestino esté privado de su derecho a la libre determinación y no pueda crear un Estado independiente en su propio suelo nacional, con Jerusalén como capital. Los pueblos deben persistir en su lucha por sus derechos fundamentales, incluido el derecho a la libre determinación y el de resistir la ocupación hasta que logren su ejercicio.

16. **La Sra. Samah** (Argelia) dice que cabe esperar que la iniciación del Segundo Decenio Internacional Para la Eliminación del Colonialismo (2002-2010) logre su objetivo de acabar con el estigma intolerable del colonialismo.

17. Con referencia a la lucha heroica del pueblo palestino por el derecho a crear un Estado nacional, subraya que se debe condenar la nueva ola de represión contra el pueblo y que se debe exigir a la Potencia ocupante que se atenga al Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

18. El pueblo del Sáhara también está luchando por el derecho a la libre determinación, y en el Sáhara Occidental la comunidad internacional —y las Naciones

Unidas y la Organización de la Unidad Africana en particular— está comprometida a buscar una solución justa a ese conflicto de conformidad con los principios de las Naciones Unidas sobre descolonización. El plan de arreglo de 1991 entre el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO), respaldado por la Asamblea General en su resolución 46/67 y por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 658 (1990) y 690 (1991) permitió avanzar hacia la celebración de un referéndum sobre la libre determinación del pueblo saharahuí. Sin embargo, ese proceso ha estado bloqueado durante más de un año y medio. Su Gobierno cree que la aplicación amplia del plan de arreglo y los acuerdos posteriores son la única manera de poner fin al problema. Cualquier iniciativa que se tome en ese sentido debe estar en estricto acuerdo con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, a las que las Naciones Unidas siguen adhiriendo en el contexto de la descolonización del Sáhara Occidental.

19. Cabe esperar que se encuentren la fuerza y los recursos necesarios para derribar los últimos bastiones del colonialismo y se aplique plenamente el principio de libre determinación de los pueblos que todavía se encuentran bajo el yugo de la ocupación extranjera.

20. **El Sr. Loulichki** (Marruecos), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que desea recordar a la representante de Argelia que la cuestión del Sáhara Occidental está en manos del Consejo de Seguridad, cuya resolución 1359 (2001) refleja las conclusiones del Secretario General y de su Enviado Personal expresadas en sus últimos tres informes. Como el plan de arreglo ha llegado a un punto muerto debido a las dificultades insuperables que plantea su aplicación, la preocupación actual del Consejo de Seguridad es buscar una solución pacífica y duradera de la controversia. Por lo tanto, ha invitado al Gobierno de Argelia a que formule sus comentarios sobre el proyecto de Acuerdo marco sobre el estatuto del Sáhara Occidental, presentado por el Enviado Personal del Secretario General (S/2201/613, anexo I) para negociar dicha solución. Se está esperando la respuesta. Mientras tanto, su Gobierno desea reiterar su voluntad de continuar las negociaciones con todas las partes interesadas.

21. **El Sr. Benmehidi** (Argelia), hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que quisiera poner en su contexto los hechos presentados por la delegación de Marruecos. Marruecos ha ocupado el Sáhara Occidental desde 1975. En 1991, junto con el Frente

POLISARIO llegó a un acuerdo sobre un plan de arreglo para celebrar un referéndum sobre el derecho del pueblo saharahuí a la libre determinación. Ese derecho ha sido reconocido por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas. En la resolución 1359 del Consejo de Seguridad (2001) se señala el compromiso de las Naciones Unidas de aplicar el plan de arreglo como único plan marco aceptado por Marruecos y el Frente POLISARIO y como único plan acorde con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

22. Argelia no es parte en el conflicto sobre la descolonización del Sáhara Occidental y corresponde a la comunidad internacional buscar una solución pacífica de conformidad con el derecho internacional. Además, en su resolución 1359 (2001) el Consejo de Seguridad no toma nota ni apoya el informe del Secretario General (S/2001/613) ni el proyecto anexo de Acuerdo marco sobre el estatuto del Sáhara Occidental, que a juicio de Argelia y de otras delegaciones no respetan la mencionada Declaración sobre descolonización y no es la base para el debate destinado a resolver el conflicto. Además, el Consejo de Seguridad espera que Marruecos preste una cooperación más decidida con miras a llegar a un arreglo concluyente de la cuestión.

23. **El Sr. Loulichki** (Marruecos), hablando en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que desea aclarar una serie de puntos. La delegación de Argelia afirmó que Marruecos ocupó el Territorio del Sáhara Occidental en 1975, pero en realidad su país ingresó en ese Territorio en 1975 en virtud de un acuerdo por el que se aprobaron las negociaciones entre Marruecos y España, debidamente registradas en la Secretaría de las Naciones Unidas. Por lo tanto, no es una Potencia ocupante.

24. El plan de arreglo no es el único acuerdo que se está considerando. En los últimos cuatro meses el Enviado Especial del Secretario General presentó al Consejo de Seguridad el proyecto de Acuerdo marco sobre el estatuto del Sáhara Occidental con miras a estudiar una alternativa al plan de arreglo que se encuentra bloqueado. La aplicación de este último es extremadamente difícil debido a problemas entre las partes. Aunque Argelia declara que no es parte, la declaración de su delegación ha desmentido esa afirmación.

25. Durante más de 10 años Marruecos ha demostrado su voluntad de cooperar. Cuando se hizo evidente que había dificultades insuperables para la aplicación

del plan de arreglo, Marruecos aceptó la solución alternativa establecida en el proyecto de Acuerdo marco.

26. **El Sr. Benmehidi** (Argelia), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que la solución definitiva contenida en el plan de arreglo de 1991 permitió la identificación de los saharahúes que debían tomar parte en el referéndum, la inscripción previa de los refugiados saharahúes que volverían al Sáhara Occidental y el mantenimiento del cese del fuego de 1994 entre las fuerzas marroquíes y las del Frente POLISARIO. Hasta los primeros meses de 2000 se lograron progresos notables. Posteriormente el plan fue bloqueado por un diluvio de recursos de procedimiento, interrumpiendo la labor de la Comisión de Identificación.

27. Con respecto al acuerdo de 1975 sobre la presencia marroquí en el Sáhara Occidental, dice que ningún órgano internacional lo publicó ni reconoció. Tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General siempre solicitaron la retirada de las fuerzas marroquíes del Territorio. Además, durante muchos años la Asamblea General ha venido aprobando una resolución anual relativa a la celebración de un referéndum sobre la libre determinación del pueblo saharahuí. Argelia siempre apoyó la causa de ese pueblo en un espíritu de paz y fraternidad, como apoyó la de otros pueblos que luchan por lograr el derecho a la libre determinación en África.

*Se levanta la sesión a las 16.15 horas.*